



BARANOA, 09 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120090009500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO CORTES

DEMANDADO: GERMAN GOMES & INOLIDA ESTHER PÉREZ DE GOMEZ

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico vlopezguerrero@ghotmail.com se allego memorial solicitando impulso. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. Víctor López Guerrero solicita impulso del proceso sin indicar el tramite a seguir, revisado el expediente se avizora que en providencia de fecha 02 de marzo de 2021 este despacho ordenó correr traslado del avalúo del bien inmueble objeto del proceso.

Revisado el avalúo del inmueble, se observa que el folio de matrícula descrito por el perito es el No. 040-170549, no coincidiendo esto con el inmueble que fue objeto de embargo por parte de este despacho y el cual cuenta con matricula No. **040-170567**, que, asimismo, la dirección descrita por el perito en el avalúo no coincide con la registrada en el certificado de tradición.

De otra parte, el Despacho avizora que la diligencia de secuestro practicada en fecha 2 de abril de 2019 se dejó consignado que el inmueble con folio de matrícula objeto de la diligencia correspondía al No. **040-170667** no correspondiendo esto con el inmueble objeto del secuestro ordenado por esta agencia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que se hace necesario ejercer control de legalidad, indicando que el artículo 132 del Código General del Proceso consagra este medio procesal a fin de que el juez pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

Este medio se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y ágil, ya que la decisión viciada pueda ser corregida a tiempo, y así evitar tener que retrotraer la actuación, si se vislumbran defectos en un momento procesal avanzado de la misma. Igualmente tiene su razón de ser en la oportunidad con que cuenta el Juez para enmendar los errores a que puede llegar en las resoluciones de menor trascendencia durante el curso del proceso.

Pues bien, en el sub-examine al revisar la presente actuación se pueden ver graves falencias que afectan el discurrir normal de la misma, y que de no corregirse en este momento darían lugar a que eventualmente se decreten nulidades.

En tal sentido, el Despacho procederá a llevar a cabo el control de legalidad respectivo, ordenando dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la diligencia de secuestro en la cual fue comisionada a la Alcaldía Mcpal de Baranoa practicada el pasado 2 de abril de 2019, en consecuencia se librara nuevo despacho comisorio para que se materialice el secuestro del inmueble con folio de matricula **No. 040-170567** embargado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, el Despacho requerirá al apoderado demandante a efecto de indicarle que deberá registrar su dirección de correo electrónico en SIRNA, lo anterior de conformidad con los



deberes impuestos en el artículo 28 numeral 15 de la ley 1123 de 2007.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el artículo 132 del Código General del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la ilegalidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de secuestro en la cual fue comisionada a la Alcaldía Mcpal de Baranoa practicada el pasado 2 de abril de 2019, líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso para que se rehaga la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula **No. 040-170567.**

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. RAÚL FRANCISCO GARCÉS JAIMES, identificado con la CC, No. 72.172.652, el cual podrá ser contactado en la dirección CALLE 41 #19 - 95, Barranquilla TEL: 3004708427, raulgarces70@hotmail.com. Líbrese el oficio de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmesele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al Dr. Víctor López Guerrero a efecto de que cumpla con el deber de registrar una dirección de correo electrónico en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 55 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 10 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236df5911bdd816fb403d9fe74843340e6ce0c058133395aa255d43fbbd9c9eb**

Documento generado en 09/06/2022 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>